



CIRCULAR N° 2280

SANTIAGO, 28 FEB 2006

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.
REMITE DECRETO SUPREMO QUE ASIGNA CUPOS DE
PENSIONES ASISTENCIALES PARA EL MES DE FEBRERO
DE 2006 Y REMITE NOMINA DE BENEFICIARIOS DE
PENSION ASISTENCIAL ASIGNADOS EN VIRTUD DEL
ARTICULO 7° DE LA LEY N°19.949.**

Comunico a Ud. que con fecha 27 de febrero del presente año, la Contraloría General de la República ha tomado razón del decreto supremo N°2, de 14 de febrero de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya copia se adjunta, por medio del cual se distribuyen entre las regiones del país, los 4.052 nuevos cupos de pensiones asistenciales para el mes de febrero de 2006.

Cabe señalar, que en el referido decreto, se ha efectuado una distribución de cupos específica para los beneficiarios del Programa Chile Solidario que han postulado a pensión asistencial, a los que en conformidad con el artículo 7° de la Ley N°19.949 debe obligatoriamente otorgárseles pensión asistencial en el mes de febrero en curso, cualquiera sea el puntaje de la Ficha CAS que tengan, por lo cual se ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

- 1.- Las Intendencias deberán otorgar, en primer lugar, la pensión asistencial a los postulantes que son beneficiarios del Programa Chile Solidario conforme a los cupos que se asignan en la letra a) del punto 1 del D.S. N°2, ya citado. Para tales efectos, esta Superintendencia remite a los Srs. Intendentes, la nómina de personas de la respectiva región que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°19.949, deben ser beneficiadas con la pensión asistencial en el mes de febrero de 2006, nóminas que fueron enviadas por el Ministerio de Planificación y Cooperación.
- 2.- Las pensiones que se otorguen en virtud de la Ley N°19.949, deben corresponder como máximo al número de cupos asignados para los beneficiarios del Programa Chile Solidario en la letra a) del punto 1 del D.S. N°2. Si por alguna razón alguno de los postulantes incluidos en las referidas nóminas, no aparece en la lista de postulación regional, el cupo que libere podrá ser ocupado por la persona que esté en primer lugar en la lista de postulación de la región.
- 3.- El total de pensiones asistenciales otorgadas en el mes de febrero de 2006, no debe exceder a la suma que resulte de los cupos asignados a cada región en el punto 1 del referido D.S. N°2 y los cupos asignados en el punto 2 del mismo decreto.

Saluda atentamente a Ud.,


JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

TGS/GPM/EOK


DISTRIBUCION:

- Sres. Intendentes (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Instituto de Normalización Previsional (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo - Ministerio del Interior (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)
- Sra. Ministra de Planificación y Cooperación (Adj. Decreto y Nómina de Postulantes Ley N°19.949)